

ment en mapes els topònims preromans, els d'època romana, i els d'origen germànic o àrab, perquè així es pot veure d'un cop d'ull les comarques on hi ha més noms preromans, d'època romana, visigòtica o carolíngia. També es presta atenció a altres topònims amb interès històric, com Arca o Arça, que indica la presència de monuments megalítics, Aras, que ens assenyalen un monument d'època romana, o que es refereixen a determinats fets: Begudà, on hi havia hagut bagaudes refugiats al final del món romà, Pujafrancor (Pugnafrancorum), indret d'alguna batalla franca. També són recollides en mapa les advocacions de les esglésies. Cada grup de mapes ens indica les bases cartogràfiques, els símbols i altres signes usats.

Els mapes econòmics ens mostren detalladament la situació de boscos, pastures i els conreus predominants, amb llista de tots els conreus esmentats. Un altra mapa ens il·lustra sobre el transport, les mines i les indústries, mentre que el poblament mereix, normalment, uns quants mapes, on són assenyalats els palaus, castells, parròquies, sagreres d'època feudal, vil·les, vilars, masos i molins, amb mapes especials sobre el poblament de determinats termes i de les ciutats, com Besalú o Girona. S'ha prestat molta atenció als mapes de dominis comtals, vescomtals i senyorials, episcopals, de monestirs i canòniques, i de parròquies. També són indicades les valls i altres demarcacions de l'alta edat mitjana. Hi ha mapes individuals per als dominis importants; els dels monestirs són completats amb els abaciologis; hi ha també llistes dels senyors més importants. Clou cada volum un índex on consten tots els topònims, amb la definició, si era castell, vil·la etc., la primera data documentada i el nom actual, si es coneix, i la remissió al mapa corresponent.

Com es pot veure per la descripció que acabo de fer del contingut d'aquests Atlès, són obres d'una extraordinària utilitat, fetes amb gran rigor i que demostren, per part dels autors, un coneixement aprofundit tant dels documents com dels territoris on cal situar les dades documentals. Són el resultat, sens dubte, d'un treball d'anys i d'una paciència benedictina per anar encaixant tantes peces soltes en aquests grans trencaclosques.

MARIA TERESA FERRER I MALLOL
Institució Milà i Fontanals, CSIC. Barcelona

Eric BOURNAZEL; Jean-Pierre POLY (dir.), *Les féodalités*, París, Presses Universitaires de France, 1998. 808 pp.

Transcurridos ocho años de la reedición, revisada y ampliada, de *La mutation féodale* (1990) y al calor de las brasas aún humeantes del "debate" sobre el cambio o la revolución feudal que, en buena medida, esta obra suscitó, los profesores Jean-Pierre Poly y Eric Bornazel irrumpieron en el escenario académico con una nueva obra sobre feudalismo o, para ser más exactos, sobre *féodalités*. Publicada dentro de la colección "Histoire générale des systèmes politiques" dirigida por M. Duverger y J.-F. Sirinelli, *Les féodalités* reúne un conjunto variado de aportaciones, la mayoría síntesis regionales, sobre feudalismo europeo y asiático en la Edad Media, unidas bajo el propósito de los compiladores de restituir el papel del derecho en la formación de la sociedad feudal y del feudalismo como "sistema político". El planteamiento teórico que justifica la aparición de esta obra colectiva se aleja tanto de la concepción ganshofiana según la cual el derecho feudal podía existir independientemente de una sociedad que no lo fuese, como de la de March Bloch según la cual una sociedad podía ser feudal al margen del derecho: "Nos parece difícil, como juristas y como historiadores, admitir que el derecho pueda desarrollarse indiferentemente de la estructura social, que pueda ser un

"Anuario de Estudios Medievales", 32/1 (2002).- ISSN 0066-5061.

epifenómeno de la misma. Una sociedad es feudal porque las ideas dominantes en ella son feudales en el sentido estricto, *ganshofiano*, del término, y porque un derecho esencialmente basado sobre el vínculo feudo-vasallático es dominante en ella" (p. 5).

Bajo este planteamiento se yuxtaponen en este volumen dos libros. El primero, "Féodalités d'Occident", dividido a su vez en dos partes, está dedicado a la génesis y evolución del feudalismo en Europa, en su cuna geográfica (tierras del Imperio carolingio y Europa mediterránea).

La primera parte ("Las primicias: de la renovación a la revolución"), con artículos de Soazick Kerneis y Jean-Pierre Poly, supone esencialmente una reafirmación de las tesis mutacionistas ya espuestas en *La mutation féodale*, en la que Poly y Bournazel siguiendo los trabajos de Jean-François Lemarignier y de Georges Duby, incidían en los profundos cambios sobrevenidos en el reino de Francia alrededor del año mil. El siglo X conocía los *vassi*, los *fideles*, los *beneficia* y los *fei*, pero estos elementos no formaban aún parte de una estructura, de un sistema dominante (proto-feudalismo). Entre finales del siglo X y mediados del XI, como consecuencia de una profunda crisis social, se impuso en numerosas regiones de Occidente el señorío banal, la justicia señorial, se generalizó el feudo y el homenaje en la capa superior del campesinado, siendo la mayoría de los *manentes* libres reducidos a servidumbre. Fue entonces cuando se afirmaron definitivamente las relaciones feudales y se establecieron las instituciones que iban a regir la sociedad durante los siglos siguientes.

La segunda parte, titulada "Órdenes feudales", reúne cuatro síntesis históricas sobre la evolución de los regímenes feudales europeos durante la Edad Media para cuatro grandes áreas geopolíticas: la Península Italiana (G. Giordanengo), el Imperio germánico (Franz Pellaton), el sur de Francia y la Península Ibérica (J.M. Salrach), y Francia e Inglaterra (E. Bournazel).

En su recorrido por los feudalismos itálicos, Gérard Giordanengo considera clave en el nacimiento del feudalismo en Italia del Norte la *Constitutio de beneficiis* del emperador Conrado II el Sálico promulgada en Milán en 1037, origen de las *Consuetudines feodorum* de Lombardía, compilación de la primera mitad del siglo XII que pesaría fuertemente sobre la formación del derecho feudal lombardo y después, a raíz de su enseñanza en Bolonia, donde fue incluido en el *Corpus iuris civilis*, sobre el derecho feudal europeo. La feudalización de la Italia centro-meridional fue, en cambio, más tardía. El reino de Sicilia no se feudaliza hasta mediados del siglo XII, bajo el reinado de Roger II; se instaura entonces un feudalismo administrativo en el que los vasallos dependen estrechamente del rey, cuyo máximo exponente son las "Assises" de Ariano de 1140, encuesta general para censar los feudatarios del reino que dará lugar al *Catalogus baronum* de 1150, revisado en 1168. En el *Latium* las instituciones feudales ocupan un lugar relativamente modesto antes de 1160. Igual que en el sur, falta aquí, a excepción de la pequeña región de la Sabina, la asociación entre justicia y feudo característica del feudalismo auténtico. Durante los siglos XIII y XIV el feudalismo se racionaliza bajo la influencia del *ius commune*. El interés de los juristas de Bolonia y de otros centros de estudios jurídicos italianos por el derecho de los feudos atestigua la promoción científica de las instituciones feudales y da nacimiento a una literatura feudal que sirve de modelo conceptual imponiendo una especie de *ius commune feodorum*, que va a accentuar el carácter jurídico de todos los feudalismos locales. A partir de finales del siglo XIV hace aparición un nuevo feudalismo lombardo caracterizado por una monarquía centralizada y un poder fuerte, mientras los feudalismos napolitano y siciliano se desarrollan en detrimento del poder central.

La ponencia de Giordanengo es la más fiel al espíritu del proyecto director de esta obra no tanto porque sus conclusiones converjan con el esquema mutacionista de Poly y

Bournazel, sino, sobretudo, por el papel que este historiador asigna al derecho en la génesis y evolución del feudalismo, en su propia existencia como sistema político y como orden social. En cambio, se aleja irreversiblemente del discurso de Poly en el sentido que el feudalismo de Giordanengo, la construcción de un estado feudal que vincula a través del derecho la monarquía con los detentores de feudos, no se relaciona con los cambios en la base de la sociedad, el campesinado, descritos por la historiografía francesa desde Marc Bloch: implantación del señorío banal, sumisión del campesinado a dependencia servil, crisis social, etc.

Franz Pellaton hace un repaso a los principales debates historiográficos sobre el feudalismo en Alemania y los orígenes y la naturaleza del estado medieval alemán para examinar, a continuación, la cuestión de la introducción y extensión del vínculo feudo-vasallático en la Alemania carolingia antes que éste ejerciera su influencia sobre la constitución del Imperio en los siglos X-XII. En relación con este punto, cuestiona la idea de Bloch, Ganshof y Perrin según la cual la difusión del vínculo feudo-vasallático fue más rápida e intensa en las regiones del sur de Alemania que en el norte, donde la institución tardó más en imponerse debido a la continuidad de las estructuras precarolingias. Pellaton sitúa el triunfo del derecho feudal y el perfeccionamiento del estado feudal alemán durante la segunda mitad del siglo XII, bajo el reinado de Federico Barbarroja (1155-1190), quien se erigió como soberano supremo en la cúspide de una jeraquía feudal integrada por seis o siete rangos de feudatarios. Según una sentencia imperial de 1157, toda concesión imperial obedecería en el futuro a las reglas del derecho feudal.

Josep Maria Salrach, en su estado de la cuestión sobre los feudalismos “meridionales”, concepto que enlaza un vasto territorio que va de los Alpes a Galicia (!), subralla la existencia de grandes disparidades regionales así como de profundos desacuerdos historiográficos, entre los medievalistas españoles, por lo que respecta a la cronología de la implantación del feudalismo. Fiel al esquema mutacionista de Bonnassie y Poly-Bournazel, Salrach fija los cambios, en el área catalana y languedociana, entorno al año mil, y considera sus principales manifestaciones el resquebrajamiento de la *potestas* pública, la sustitución del ejército público por clientelas privadas, la multiplicación de los *milites*, la privatización de la justicia y su transformación en un instrumento de debilitamiento de las libertades campesinas, la instauración de la servidumbre y el encuadramiento de los campesinos en señoríos. Marxista, interpreta con Bonnassie las instituciones vasalláticas como “un sistema más o menos complejo de red de dependencia (vasallaje) y de gratificaciones (feudos) que aseguraban la redistribución de la renta campesina a la clase dominante”. En su estudio comparativo entre Cataluña y Occitania, critica la teoría del feudalismo incompleto de Magnou-Nortier para el Languedoc así como los excesos juristicistas de Giordanengo al considerar el feudalismo de Provenza y Delfinado como un feudalismo de juristas, fruto más de la aculturación, como consecuencia del renacimiento del derecho romano en los capítulos catedralicios y en los medios jurídicos donde se estudiaba los *Libri feudorum* procedentes de Italia, que del desarrollo autóctono de la sociedad. El norte y el noroeste de la Península Ibérica se separan de la cronología y del ritmo seguido por los condados catalanes y por el sur de Francia. En Aragón y Navarra el proceso fue más lento, jalonado por acontecimientos políticos bien definidos entre 1062 y 1134. En Galicia, Asturias, León y Castilla, la evolución fue aparentemente más larga y compleja, con desigualdades regionales, transformaciones y restauraciones entre los siglos X y XII.

Eric Bournazel, en su reconstrucción de la monarquía feudal francesa distingue, tras la mutación del año mil, tres edades del feudalismo. Hasta finales del siglo XI, el rey capeto, de acuerdo con Robert Boutruche, aparece como un señor más, la política del cual se reduce a las dimensiones de sus dominios y el poder del cual se mide por sus clientelas de vasallos. En

“Anuario de Estudios Medievales”, 32/1 (2002).- ISSN 0066-5061.

el curso del siglo XII, el poder la dinastía capeta se halla suficientemente consolidado sobre sus bases territoriales como para reivindicar toda su herencia carolingia y pretender ejercer su poder sobre todo el reino. En el siglo XIII la realeza capeta será fundamentalmente feudal, imponiendo su soberanía en un reino concebido como un conjunto ordenado de feudos dependientes de la corona. En Inglaterra, el sistema feudal se implantó a raíz de la conquista y ocupación normanda de la isla. La redistribución de tierras, principalmente de los manors, se operó por infeudación, en contrapartida del homenaje y del juramento de fidelidad, en beneficio de los principales “tenants de chef”, próximos al poder. En los últimos decenios, entre 1066 y 1086, el feudo se convirtió en el modo dominante de detención de las tierras y comenzó a expresarse la idea que toda tierra era tenida inmediatamente o mediatamente del poder real y que el reino, más allá de los dominios propios del rey, podía definirse como un conjunto de tenencias feudales procedentes las unas de las otras. La asamblea de Salisbury de 1086 consagró el establecimiento del régimen feudal en Inglaterra.

La inclusión en este volumen de un libro dedicado a los feudalismos orientales, sin relación histórica con el feudalismo europeo surgido en la Edad Media central, responde a la voluntad de los autores, inserida doblemente dentro de la tradición francesa y marxista, de afirmar la universalidad de las “formas jurídicas” feudales y, por extensión, del concepto feudalismo, sin que ello signifique establecer *a priori* comparaciones entre sociedades distintas y distantes en el espacio y en el tiempo: “Comparar es traducir: *traduttore traditore*. El *ilku* acadio, la *pronoia* bizantina, la *iktaa* árabe y turca, la *pomiestié* rusa, el *feng* chino y el *onkyū* japonés son tenencias a cambio de servicios propios de las culturas que los crearon. Por más que sean el equivalente aproximado del feudo occidental, no pueden substituir este término por el simple hecho que éste sea más familiar al lector europeo.” (pp. 515-516).

La primera parte de este volumen (Oriente Próximo) incluye un síntesis de Sophie Lafont sobre el feudo y el feudalismo en las civilizaciones mesopotámicas antiguas (III-I milenio antes de C.), y un artículo de Andréas Helmis sobre las tres grandes modalidades de tenencia militar que conoció la historia del derecho griego: el *kleros* en el Egipto helénico, y el *thema* y la *pronoia* en el Imperio bizantino.

La segunda parte (Lejano Oriente), introducida por Pierre Souyri, comprende las síntesis de Léon Vandersmeersch sobre el *feng* chino bajo la dinastía de los Zhou (finales del II milenio - 256 antes de C.), de Nguyen The Anh sobre el feudalismo vasallático en el sudeste asiático durante el periodo correspondiente a la Edad Media occidental y de Pierre Soyri sobre el feudalismo japonés que, con el feudo o *onkyū*, el señorío, el dominio o *shōen*, y un derecho feudal, síntesis del derecho chino imperial y de las costumbres guerreras autóctonas, tantas concomitancias ha permitido establecer a la historiografía nipona contemporánea con el feudalismo europeo.

El volumen se cierra con un repertorio que incluye, ordenada alfabéticamente pero sin discriminación geográfica, la bibliografía básica utilizada o referenciada por los autores y un índice toponomástico general.

Ni que decir tiene que nos hallamos ante una obra fundamental de la historiografía sobre feudalismo, no tanto por la originalidad o novedad de las ideas que ella se exponen, sino sobretodo por el esfuerzo de síntesis llevado a cabo por los autores. Marco de referencia obligado para ulteriores investigaciones en el que el profesor y el estudiante universitario encontrarán una utilísima fuente de recursos para la explicación y comprensión de la etapa

inicial de desarrollo del feudalismo europeo con la que complementar la perspectiva eminentemente francoconcéntrica de *La mutation féodale* (1980) convertida ya en todo un clásico. Queda, pues, sobradamente justificada y recomendada su traducción al castellano.

PERE BENITO I MONCLÚS
Institución Milá y Fontanals, CSIC. Barcelona

Josep M. BRINGUÉ i PORTELLA; M. Lluïsa CASES i LOSCOS; Carme Maria MARUGAN i VALLBÉ; Maria Isabel RABASA I FONT, *Descripció del marquesat de Pallars i del vescomtat de Vilamur per Onofre Timbau*, Lleida, Pagés editors, 2001. 210 pp, 1 mapa, 10 fotos (Col·lecció Pallars).

Ens trobem amb una obra que conté l'estudi i transcripció de dues còpies fetes per un arxiver anomenat Juan Busquets, per a ús cotidià dels oficials dels ducs de Cardona i marquesos de Pallars, de la descripció del Marquesat de Pallars, la una, i de la descripció del Vescomtat de Vilamur, l'altra, l'autor de les quals va ser un jutge del marquesat, de nom Onofre Timbau. Són descripcions posteriors a l'Època Medieval. Més aviat pertanyen a l'Època Moderna. Tanmateix, el seu interès per a aquesta època és manifest. D'entrada, en permet copsar millor l'evolució de l'organització política i administrativa de les terres del Pallars: canvis de les línies divisòries, estructura interna d'aquestes entitats, referències, per exemple, al rei de la corona catalano-aragonesa Ferran II, malgrat que no se'ns digui res sobre la guerra del Pallars de 1484-1488. Als estudiosos del Pallars medieval els serà de gran utilitat la descripció o relació de pobles, nombre de cases, quarters, administració política i judicial, aspectes financers, públics i privats, drets senyorials, etc. La transcripció, precedida per un estudi del Pallars en l'època del manuscrit i una acurada descripció d'aquest, de les dues descripcions és excel·lent i la seva presentació gràfica inmillorable.

JOSEP HERNANDO
Universitat de Barcelona

Colección Diplomática Medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494). Bonifacio PALACIOS MARTÍN (director). Tomo I: *De los orígenes a 1454*. Presentación por Carlos DE BORBÓN, Infante de España. Madrid, Editorial Complutense, 2000. XXXIX+758 pp.

Todos los que nos hemos interesado en el estudio de las Ordenes Militares hispánicas tenemos que congratularnos ante la aparición del primer volumen de la *Colección Diplomática Medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, bajo la dirección del Prof. Bonifacio Palacios Martín, Catedrático de Historia Medieval de la Universidad Complutense de Madrid.

Conviene explicar primero que esta obra constituye el resultado de un Proyecto de Investigación, iniciado en diciembre de 1993. Dicho Proyecto estuvo patrocinado por la Fundación San Benito de Alcántara y fue suscrito por el Presidente de su Junta Rectora, S.A.R. el Infante D. Carlos de Borbón, y por la Universidad Complutense de Madrid, donde quedó inscrito.

El equipo científico investigador estuvo encabezado —como hemos dicho— por el Prof. Bonifacio Palacios e integrado por un grupo de consagrados medievalistas: Carlos de

"Anuario de Estudios Medievales", 32/1 (2002).- ISSN 0066-5061.